

EL MALLORQUIN.

MARTES 20 DE ENERO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA Librería de D. F. Guasp, calle *l'en Morey*, 40.
 MAHON D. Matías Mascaro.
 IBIZA D. Joaquin Cirer y Miramont.
 Sale todos los dias.

Sale el sol á 7 h. 16 ms. y se pone á 5 h. 38 ms.
 Sale la luna á 5 h. 52 ms. de la madrugada y se pone á 12 h. 41 ms. de la mañana.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 12 h. 12 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes 10 rs. vn.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto 1 id.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el real decreto de 15 del corriente.

(Continuacion.)

Art. 128. Las introducciones de líquidos que se ejecuten en todos los puntos de venta al por menor, adendrán previamente los derechos correspondientes si proceden de fuera de las poblaciones. Si son de depósitos del interior de las mismas, se hará la liquidacion cada ocho dias.

Art. 129. No se concederá abono alguno por las cantidades que se derramen, descompongan ó estraigan para otros puntos de los puestos de venta al por menor, aunque sea citada oportunamente la administracion.

Art. 130. Esta no podrá negar las licencias para establecer puntos de venta de líquidos en el interior de las poblaciones en puestos fijos, ni para los ambulantes en las ferias y mercados, siempre que en estos últimos casos se presenten y adeuden los derechos por lo ménos de seis arrobas de vino ó sidra, tres de aguardiente y dos de aceite.

Tampoco podrá negarlas para las casas, posadas y paradores del término municipal, situadas á menos de 20 varas de los caminos Reales, provinciales y vecinales de rueda ó herradura, que sirvan para la comunicacion del pueblo con otros limitrofes.

Art. 131. Podrán ser negadas las licencias para las ventas de líquidos en los casos siguientes:

1º A los cosecheros por mas de un punto de venta al por menor como producto de sus cosechas.

2º A los que pretendan establecer puntos de venta en despoblado ó fuera de las vias de comunicacion de que trata el artículo anterior.

Art. 132. La administracion podrá recoger las licencias de los puestos del término que, vendiendo líquidos, no acrediten haber satisfecho cada mes los derechos de seis arrobas de vino, dos de aguardiente y una de aceite.

Art. 133. Podrán concederse licencias para establecer puestos de venta en despoblado, fuera de las vias de comunicacion, siempre que se acredite la conveniencia de la medida y precedan

contratos de concierto en equivalencia de los derechos de los líquidos que se espendan. La duracion de estos contratos no podrá exceder de tres meses prorogables á voluntad de los contratantes.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

I.

De los empleados.

Art. 134. Los Administradores de provincia son los Jefes de las visitas y resguardos, de los empleados en las oficinas de recaudacion situadas en las puertas, y en tal concepto se hallan facultados para adoptar las medidas oportunas, á fin de que se practique el servicio con esmero y puntualidad, proponiendo á los Gobernadores las que no se hallen en el círculo de sus atribuciones, y consultando á la Direccion lo que juzguen conveniente en beneficio del Tesoro y del público.

Art. 135. Los Fieles de las puertas, bajo la vijilancia de los Visitadores, son los jefes inmediatos de las oficinas situadas en las mismas, responsables de la recaudacion y del cumplimiento de las órdenes é instrucciones que se les comuniquen por la Administracion y los Visitadores, asi como del buen orden de los fieltos, y de que se trate á los contribuyentes é introductores con toda consideracion, causándoles las ménos molestias posibles.

Art. 136. Los Interventores tendrán á su cargo celar que los adeudos se hagan con arreglo á tarifa, observando el peso, medida ó cuenta para cercionarse de que el cobro se haga con exactitud y publican fielmente y con exactitud las operaciones que les corresponden.

Art. 137. Los empleados del resguardo ó visita que se hallen de servicio fijo en los fieltos, cumplirán las órdenes generales y las particulares que les comuniquen el Visitador y los Fieles, ó los empleados que les sustituyan.

II.

De los Visitadores.

Art. 138. Los Visitadores son los jefes inmediatos de los resguardos de puertas y de los fieltos en todo lo que tenga relacion con los aforos, adeudos y recaudacion, y con la entrada y salida de las especies.

Art. 139. Las principales funciones de los Visitadores son:

1º Distribuir el servicio del resguardo del modo mas conveniente para impedir se introduzcan especies fraudulentamente.

2º Vigilar que los empleados del resguardo y

visita cumplan con su deber, castigando por sí las faltas leves con recargos de servicio, y dando parte por escrito al Administrador de las demas importancia y trascendencia.

3º Confrontar las papeletas que espidan los fieltos y recojan de los contribuyentes las rondas de visita, con los géneros que se conduzcan y con los asientos de los libros, á fin de asegurarse de la exactitud de estos documentos.

4º Cuidar de que los libros de los fieltos se lleven con arreglo á instruccion, sin disimular la menor falta ni abuso en esta parte.

5º Repasar los resúmenes de la recaudacion diaria para cercionarse de su conformidad con las partidas parciales.

6º Corregir todos los defectos que notaren en el servicio de los fieltos, proponiendo á la Administracion las medidas que crean acertadas en beneficio del público y del Tesoro.

7º Exigir la puntual asistencia de los empleados en los fieltos en las horas marcadas sin tolerar la menor falta en esta parte.

Art. 140. Las rondas de inspeccion y de visita practicarán el servicio de modo que puedan, sin causar molestias, asegurarse de la exactitud de los adeudos, y vigilar los carruages y cargas sospechosas que conduzcan géneros y frutos libres, por sí entre ellos hay especies sujetas al derecho.

Art. 141. El servicio de las visitas debe hacerse á horas ordinarias y extraordinarias, sin sujecion á ninguna regla fija, á fin de que con menor éxito puedan enterarse del modo como lo practican los diversos empleados.

Art. 142. Continuarán los registros contradados, asi como tambien las horas en que haya sido costumbre abrir y cerrar las puertas, siendo por regla general las de despacho desde que sale hasta que se ponga el sol.

De los fieltos centrales.

Art. 143. Las operaciones de los fieltos centrales, cuando los haya exteriores, se reducirán al reconocimiento de los géneros é efectos, sujetos ó libres de derechos que á ellos se dirijan, cuando sus dueños ó conductores lo soliciten.

En estos reconocimientos procurarán los empleados se causen á los introductores las menores molestias y que sean compatibles con la seguridad de que la Hacienda no sea defraudada.

Art. 144. Los géneros, frutos y efectos del reino, coloniales y extranjeros, sujetos ó no al derecho, que entren en los fieltos centrales para reconocerse, pasados tres dias laborables de hallarse en ellos, pagarán un derecho de almacenaje

con arreglo á la tarifa que se forme para cada localidad.

En estos casos, y en los de pernocrar los géneros en los fieltos, sus dueños ó conductores podrán presentar dos facturas iguales y firmadas en que conste el número de fardos, bultos y envases y sus marcas, devolviéndoseles una autorizada por el empleado encargado del depósito. Al entregarse los géneros, los interesados pondrán el recibo en dicha factura.

Art. 145. La Administracion, ó quien la represente, podrá establecer, en las poblaciones donde no haya fieltos exteriores, uno ó mas interiores para el reconocimiento y recaudacion de los derechos de las especies que se introduzcan.

Art. 146. Tanto el punto donde deban establecerse estos fieltos, como las calles por donde hayan de conducirse á ellos las especies, se fijarán de comun acuerdo entre la Administracion local y el Ayuntamiento del pueblo.

En los casos en que no haya conformidad, acudirá el que se considere perjudicado al Gobernador de la provincia, quien, previo informe de la Administracion principal del ramo, decidirá sin ulterior recurso.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 147. Todas las especies y artículos que se conduzcan para introducirse en las capitales de provincia, puertos habilitados y demas pueblos, se harán por los caminos y sendas establecidas para presentarse en los fieltos al adeudo, reconocimiento ó inspeccion.

posterior, cuando las especies gravadas, ó las introduzcan fraudulentamente ó vendan las procedentes de depósitos sin consentimiento de la Administracion con arreglo á lo mandado, sufrirán el comiso de dichas especies, si su valor en venta no excede de 500 rs., ó satisfarán las multas establecidas por el art. 26 del real decreto de 15 del corriente.

En todas las reincidencias se exigirá la mitad mas de las multas espresadas.

Art. 149. Incurrirán en iguales penas y sufrirán ademas de dos á seis meses de prision, segun la gravedad del caso, los que ejecuten la introduccion de las especies por conducto subterráneo ó escalando en cualquiera forma el muro, cerca ó barrera de la capital, puerto ó pueblo ó algunas de sus casas.

Art. 150. Los que introduzcan artículos de tránsito y ejecuten ventas sin licencia de la Administracion, incurrirán en la pena del triple del derecho de las ventas.

impaciente no deberia perdonarnos supresion alguna.

—Como el pájaro, guardado entre las amadas hojas en el nido de sus dulces hijos durante la noche que le oculta los objetos, el cual, para ver los deseados aspectos y para hallar la comida con que los apaciente, tarea que le hace agradables los mas pesados trabajos, previene el tiempo puesto en la abierta rama y con ardiente afecto aguarda el sol, mirando fijamente para ver el alba que ha de nacer; así mi señora estaba parada y atenta, vuelta hácia la parte del cielo en que camina mas lento el sol; de suerte que viéndola yo suspensa y distraida, hice como aquel que siente un deseo y esperando se contenta.

Mas poco tiempo duró el momento de ver el cielo que se iba mas y mas esclareciendo. Y dijo Beatriz: «Hé aquí los escuadrones del triunfo de Cristo y todo el fruto que se recoge del volver de estas esferas.» Parecíanme tan ardiente todo su aspecto y tan llenos de alegría sus ojos que debo renunciar á espresarlo. Cual en los serenos plenilunios rie Lucina entre las ninfas eternas que pintan el cielo por todos sus senos, vi yo sobre millares de antorchas un sol que las encendia todas, como nuestro sol enciende las estrellas, y por entre la viva luz irradiaba la luciente sustancia con tanta claridad que mi vista no podia sostenerla. Entonces Beatriz, oh guia dulce y cara, me dijo: «Aquel que avasalla tus miradas es la virtud sin mancilla; es la abiduria y el poder que abrió las sendas entre el cielo y la tierra, y es aquel de que habo tan largo deseo.»

se congela soplada y constrañida por los vientos de Escavonia; y despues desecha por sí misma va filtrando, cuando la tierra ardiente que carece de soimbra envia sus vientos, de la manera que el fuego derrite una vela; así me mantuve. Sin lágrimas y suspiros hasta que oí cantar á los que siempre acuerdan sus notas con la música de las eternas esferas: Pero en cuanto oí que con sus dulces acentos se compadecian de mí mas que si hubiesen dicho: «mujer, ¿por qué le afliges?», el hielo que se me habia aglomerado alrededor del corazon se convirtió en espíritu y en agua, salió angustiosamente del pecho por la boca y por los ojos. Ella, empero, firme en su asiento dirigió luego sus palabras á las santancias piadosas: «Vosotros vigilad en el eterno dia de suerte que, ni noche ni sueño no haga que dejéis de percibir un solo paso de los que dá el tiempo en sus caminos, pues mis palabras son dichas con el mayor cuidado para que me oiga aquel que allá está llorando, y sean de una misma medida la culpa y el duelo. No solamente por el influjo de las grandes ruedas celestes que encaminan cada germen á su fin, segun son las estrellas que lo acompañan, sino tambien por largueza de gracias divinas, las cuales tan altos vapores hacen llover que nuestra vista no los alcanza, este fué tal en su vida juveuil por la virtud recibida que todo recto hábito hubiera hecho en él admirable prueba. Pero tanto mas maligno y mas silvestre se hace el terreno con la mala semilla y falta de cultura, cuanto mayor en su vigor terrestre. Algun tiempo le sostuve con mi aspecto y mostrándole mis ojos infantiles le conducia por el derecho camino. Mas luego que me hallé en el umbral de

mi segunda edad y mudé de existencia, sacudió mi coyudá y aceptó otras. Cuando hubie ascendido desde la carne al espíritu, y habia crecido en belleza y en virtud, le fui ménos cara y ménos grata; y dirigió sus pasos por senda no verdadera, siguiendo falsas imágenes de bien que no cumple por entero promesa alguna. No me valió alcanzarle inspiraciones con las cuales y en el sueño y de otras maneras le amonesté, pues poco efecto le hicieron. Tan hondo cayó que no hubo medio para inoverle á la salvacion, sino el mostrarle las perdidas gentes. Por esto visité la puerta de los muertos y supliqué llorando al que hasta aquí le ha conducido. Roto seria el alto decreto de Dios si se pasase el Leteo y se gustase tal bebida sin alguna paga de arrepentimiento que cueste lágrimas.»

VI.

PARAISO, LA CORONACION, ROSA DEL EMPIREO.

Así va ascendiendo el poeta, uniendo altísimos conceptos á los imperfectos datos astronómicos de su tiempo, mezclando los discursos, las legirias y las transparentes imágenes del mundo espiritual, usando especialmente con insigotable invencion de encantadores emblemas, sugeridos por los delicados fenómenos de la luz y del sonido. Dada ya anteriormente una reseña de esta parte, sin duda la mas sublime del poema, temeríamos profanarla en cierta manera, si depositásemos en estas hojas sueltas interrumpidos fragmentos de lo que el mismo poeta declara incompleta espesion de su asunto. Nos contentaremos, pues, con poco mas de un canto entero, canto de poesia célica, y en que el lector mas

Folletin.

ESTUDIOS

SOBRE EL DANTE Y LA DIVINA COMEDIA.

(Continuacion.)

Como almirante que corre de pro á popa para alentar á la gente que hace sus oficios en los altos maderos, cuando me volví al oír mi nombre que me he visto obligado á recordar, vi á la márgen siniestra del carro la mujer, que antes me habia parecido velada en la nube angelical, dirigir sus miradas hácia mí aqueñde el rio. Aunque la ocultaba en parte el velo que descendia de su cabeza, circuido de las hojas de Minerva; régiamente altiva en su actitud, continuó, como aquel que habia reservado para despues las palabras mas calorosas. «Mirame bien: yo soy, yo soy, Beatriz: ¿cómo te creiste digno de subir este monte? ¿Acaso no sabiais que el hombre es aquí feliz? Mis ojos cayeron en la clara corriente, pero mirándome retratado en ella los puse en la yerba: tanta era la vergüenza que sentí en mi frente.»

Como la madre parece enojada contra el hijo, así pareció ella contra mí, porque su piedad obligada á reprender, debia tener un sabor amargo. Calló y súbitamente cantaron los ángeles: *in te Domine speravi*, pero no pasaron mas allá del *pedes meos*. Bien como la nieve entre los lozanos árboles allá en el dorso de Italia

Art. 451. Las introducciones en los depósitos sin las formalidades prescritas caerán en comiso cualquiera que sea su importancia, exigiéndose además una multa equivalente al duplo del derecho de la tarifa.

En los casos que no se puede justificar la cantidad introducida fraudulentamente, estando probado el hecho, se impondrá una multa de 200 á 4,000 rs.

Los cosecheros que hagan introducciones para rellenar sus cubas ó vasijas sin conocimiento de la Administración, incurrirán en la pena del comiso de las especies que conduzcan.

Art. 452. También serán decomisadas las especies que se adulteren con objeto de defraudar los derechos.

Art. 453. Los que sin licencia de la Administración fabriquen aguardiente, cerveza ó jabón incurrirán en una multa de 200 á 4,000 rs. y en el comiso de las calderas, alambiques y demás utensilios de la fabricación.

Art. 454. Los fabricantes que no den conocimiento á la Administración al tiempo de hacer las elaboraciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 404, incurrirán en la pena del cuádruplo derecho de la especie elaborada. Si reincidiesen, serán decomisadas las fabricadas.

Art. 455. Se prohíbe hacer reconocimientos de casas particulares por la defraudación de los derechos de consumos.

Art. 456. Como los almacenes y locales donde se custodian los depósitos, las fábricas de todas clases, posadas y paradores de arrieros y trágneros, no pueden considerarse como el domicilio de sus dueños, podrán hacerse en ellos todos los reconocimientos y aforos que convengan con arreglo á lo establecido, imponiéndose, por los gobernadores y alcaldes, á los que los resistan, además de la privación del depósito, si lo disfrutaban, una multa de 400 á 500 rs., y si la resistencia fuese violenta ó á mano armada, se considerará como rebelión á la autoridad.

Art. 457. Los alcaldes, ó quienes hagan sus veces, están obligados á prestar el auxilio que la Administración les pida para practicar los reconocimientos en los depósitos, fábricas, posadas y paradores donde permocen carruages y caballerías, y el que rehusa ó dilate este servicio, incurrirá en la multa de 50 á 200 rs., sin perjuicio de lo demás á que puedan dar lugar la gravedad del hecho ó las circunstancias.

Art. 458. Podrán también ser reconocidos los puntos de venta en las poblaciones donde solo haya fiscalías centrales, y los situados en el radio de todos los pueblos para asegurarse del pago de los derechos.

Art. 459. Serán detenidos y embargados los carruages y caballerías en que se conduzcan las especies aprehendidas, vendiéndose en pública subasta para el pago de las multas y derechos, si no han sido satisfechos á los ocho días de declarado el comiso. Los carruages y caballerías podrán, no obstante, entregarse desde luego con tal que se afiance el máximo de la multa á satisfacción de la Administración.

Art. 460. En el caso de que por insolencia del defraudador no sea satisfecha la multa que le haya sido impuesta, sufrirá en el correccional mas próximo el arresto de 45 días hasta tres meses, según la importancia de aquella, y circunstancias del delito.

Art. 461. Serán administrativos los procedimientos para la imposición de las penas que quedan señaladas en los artículos anteriores.

Art. 462. La imposición de penas pecuniarias corresponden á la Administración, de cuyo fallo podrán los interesados quejarse á los gobernadores y á la Dirección general del ramo. Las personales corresponden siempre á los juzgados de Hacienda de las provincias, á quienes se pasarán copias de los sumarios que se hayan instruido.

Art. 463. Los administradores de hacienda encargados del ramo en las capitales de provincia y puertos habilitados, con las juntas administrativas, harán la declaración de los comisos en vista del acta de aprehension, con las formalidades prescritas en el título 4.º, capítulo 1.º del real decreto de 20 de julio de 1852.

En los felatos se hará por informacion verbal, la declaración de los comisos de las especies, cuyo valor no esceda de 50 rs. De los acuerdos de los Fieles podrán los interesados reclamar á la Administración, la que resolverá definitivamente.

En los demás pueblos corresponde declarar el comiso á una junta compuesta del alcalde, del síndico del ayuntamiento y de dos vecinos del pueblo, nombrados uno por el interesado y el otro por el que represente la acción del Fisco ó de los aprehensores, decidiendo, en caso de empate, el voto del alcalde, y arreglándose en lo demás á lo mandado en el real decreto de 20 de julio citado.

Art. 464. Si los interesados se conformaran con la decision de la junta, se llevará á efecto sin ulterior recurso.

Art. 465. Cuando los interesados no se conformen con los acuerdos de las juntas, podrán apelar á los gobernadores en el término de ocho días, respecto á la apreciación de las aprehensiones y aplicación de las penas; y á los juzgados especiales de hacienda, en el mismo plazo, en

cuanto á la exactitud de los hechos y circunstancias que concurren y determinen los actos de la aprehension.

Art. 466. Los gobernadores confirmarán ó revocarán las providencias de las juntas, llevándose á efecto inmediatamente lo que resuelvan, sin perjuicio de lo que se considere agravado acudan á la Dirección del ramo en el término de ocho días ó á los juzgados de hacienda.

En ambos casos quedará en depósito el género decomisado, ó su importe, si no es susceptible de conservarse, hasta la resolución definitiva de la Dirección ó el juzgado.

Los juzgados especiales de hacienda observarán en los procedimientos lo dispuesto en el real decreto de 20 de julio de 1852.

Art. 467. No se admitirá ninguna reclamación contra las decisiones de las juntas sin acreditar previamente haberse consignado el importe del género decomisado y multa, ó presentar un fiador á satisfacción de la Administración ó del alcalde.

CAPITULO XVI.

DISTRIBUCION DE COMISOS.

Art. 468. De todo género aprehendido, cualquiera que sea la pena en que incurra, sólo exigirá para el Tesoro el derecho señalado en las tarifas.

Art. 469. El importe de los comisos y multas se distribuirá íntegro, deducidos gastos, entre los individuos que se hallen presentes en la aprehension, cuando estos sean empleados del gobierno pagados por los fondos del Erario.

Art. 470. El jefe del punto donde tenga lugar la aprehension, ó el de la fuerza que la verifique, concurriendo personalmente, percibirá dos partes.

Art. 471. Si, no precediendo denuncia, la aprehension se hiciere por consecuencia de alguna disposicion especial administrativa ó de vigilancia, corresponderá media parte al empleado ó jefe del resguardo que la haya dictado, aunque no concurre al acto: pero existiendo denunciador, se deducirá solamente la tercera parte que le correspondía, distribuyéndose el resto entre los aprehensores.

Art. 472. En los pueblos arrendados y administrados por corporaciones y particulares, corresponden íntegros los comisos y las multas á los subrogados en los derechos de la Hacienda.

Art. 473. Las multas se satisfarán en el papel correspondiente, librándose por las tesorerías, con las formalidades prescritas, el equivalente de su importe, cuando haya de distribuirse entre los partícipes.

CAPITULO XVII.

DE LOS ENCABEZAMIENTOS.

Disposiciones comunes.

Art. 474. El encabezamiento es un contrato entre la administración y una Asociación de contribuyentes por medio del cual, obligándose estos al pago de una cantidad determinada, substituyen á la primera en los derechos y acciones que son objeto de la especulacion.

Art. 475. Todo contrato de encabezamiento lleva la condicion de quedar mancomunadamente responsables al pago de la cantidad estipulada los bienes de todos los individuos en cuyo nombre y representación se celebre el contrato.

Art. 476. Los encabezamientos podrán ser generales ó parciales. Los primeros se contratarán con los ayuntamientos por los derechos de todos los ramos en sus respectivos pueblos. Los segundos serán contratados directamente con los cosecheros, tratantes y fabricantes de una especie por los derechos de esta en el pueblo donde aquellos residan, siempre que se comprometan á abastecer el consumo ordinario del pueblo en un año.

Queda prohibido el ajuste con personas particulares ó compañías que no pertenezcan á las clases espresadas, y sólo podrán hacerse con los cosecheros y fabricantes por los derechos que por su cosecha ó fabricación adeuden.

Será, no obstante, permitido el encabezamiento con los dueños ó arrendatarios de casas de labranza ó granjería y con los de posadas públicas situadas unas y otras en despoblado, limitándose á los consumos que en ellas deben tener lugar, si no han obtenido ó obtienen licencia espresa de la administración para hacer ventas al poder menor.

Donde fuera costumbre mantener á los jornaleros de labranza, fijos ó eventuales, proveyéndolos de todas las especies sujetas al derecho de consumo, los labradores podrán hacer concertos con la administración, estableciendo los tipos mas aproximados por habitante, fanega ó aranzada de tierra.

En donde solamente se provea á dichos jornaleros de parte de las especies, se disminuirá el tipo. En ambos casos, el que haya de servir de regla general de los concertos, será fijado por la administración, el ayuntamiento y un número de labradores igual á los individuos de este, nombrados por los mismos.

Art. 477. Para la celebracion de los encabezamientos, sean generales ó parciales, servirán de base los productos de los derechos en el último

quinquenio ó trienio, á eleccion de la administración, teniendo presentes las modificaciones con que aquellos han podido ser exigidos, y las causas de aumento ó disminucion que hayan sobrevenido.

Art. 478. Ningun encabezamiento se contratará por menos tiempo de un año, ni por mas que el de tres, á contar desde 1.º de enero de cada uno; pero se entenderá prorogado de año en año despues de vencido el plazo estipulado, si antes de 1.º de julio del último año del contrato no presenta por escrito, una de las partes interesadas á la otra, la correspondiente declaración de desistimiento ó de rectificación.

De estas declaraciones se dará recibo que las acredite por la parte á quien se haya dirigido.

Art. 479. En las obligaciones de encabezamiento que se otorguen, constará el consumo anual de cada especie, y el importe de los derechos de las que sean objeto del contrato, se entenderá por duplicado en papel del sello cuarto, y serán firmadas por los apoderados de la clase ó ayuntamiento, y por el jefe de la administración.

Estas obligaciones no causarán ningun derecho ni mas gastos para los pueblos ó clases que el de papel sellado.

Art. 480. Las obligaciones de que trata el artículo precedente, tendrán el mismo carácter y fuerza legal que las escrituras públicas otorgadas ante escribano, y como tales llevarán preparada la acción ejecutiva.

Art. 481. En ningun caso, ni bajo ningun pretexto, será permitido, á las clases ó pueblos encabezados, imponer mayores derechos, ni establecer reglas y formalidades mas gravosas ó embarazosas que las que quedan prescritas por la administración. Y por el contrario, les será permitido disminuir el gravamen de unos y otras en beneficio del comercio ó tráfico, supliendo, por medio de repartimiento, el déficit que pueda ocasionarse en la cobranza de los derechos, y aun en el total de la cantidad del encabezamiento.

CAPITULO XVIII.

REGLAS ESPECIALES PARA LA CELEBRACION DE LOS ENCABEZAMIENTOS GENERALES.

Art. 482. El encabezamiento general de la contribucion de consumos en un pueblo, podrá ser promovido oficialmente por la administración, ó solicitado por el ayuntamiento. En el primer caso la administración acompañará á su oficio una demostracion de los productos que cada ramo hubiera tenido en el quinquenio ó trienio elegido para formar la base del encabezamiento, y en el segundo el ayuntamiento acompañará, á su solicitud, relaciones de su vecindario, cosechas, comercio y consumos de cada una de las especies, sujetas al derecho, y designará también la cantidad que se propone pagar en cada año y por cada ramo.

Quando la administración invite al ayuntamiento al encabezamiento, podrá pedirle los datos que considere necesarios.

Art. 483. Para deliberar sobre la propuesta ó aceptación del encabezamiento, el ayuntamiento se asociará de un número de contribuyentes triple del de sus individuos, en que se hallen representados los que satisfacen mayores, medianas y menores cuotas de contribucion, los que aprobarán también las cuentas de los encargados del ayuntamiento, si se administran los ramos directamente.

Art. 484. Los expedientes de encabezamientos, cuyo importe no esceda de 5,000 rs. anuales, serán aprobados por los gobernadores á propuesta de la administración. Los que pasen de esta cantidad, se remitirán á la aprobacion de la dirección general del ramo.

Art. 485. Designada la cantidad del encabezamiento, el ayuntamiento elegirá dos de sus individuos ó asociados, á quienes proveerá de autorización bastante para que en nombre del pueblo conferencien con la administración y concluyan por su parte el contrato.

CAPITULO XIX.

REGLAS PARA LA CELEBRACION DE ENCABEZAMIENTO PARCIAL.

Art. 486. La Hacienda y los Ayuntamientos podrán celebrar encabezamientos parciales con clases é individuos. Bastará la concurrencia de las dos terceras partes de los individuos de una clase de cosecheros, fabricantes ó tratantes para solicitar, en nombre de ella el encabezamiento parcial de los derechos que por su ramo deban exigirse en el pueblo. Si el encabezamiento llegase á tener efecto, será igualmente obligatorio para todos los individuos de la clase; aunque algunos no hayan concurrido á solicitarle.

Art. 487. La clase ó gremio elegirá, entre sus individuos, uno ó dos síndicos ó representantes, á quienes proveerá de la correspondiente autorización para tratar y ajustar el encabezamiento, así como para responder inmediatamente á la Administración y Ayuntamiento de su cumplimiento.

Art. 488. Aprobado que sea el concierto, y otorgada la obligacion, los individuos de la clase ó gremio acordarán á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivas las cantidades estipu-

ladas, bien sea ejecutando un repartimiento entre ellos, ó bien exigiendo los derechos que á cada uno corresponde pagar, á medida que se verifiquen las ventas con libertad de estas.

Respecto de las especies que se vendan por forasteros ó por personas no comprendidas en el encabezamiento, podrán sujetarlas á las reglas administrativas establecidas por esta instrucción, nombrando agentes especiales que obtendrán de la Administración ó del Alcalde, un título que los autorice para ejercer en el ramo concertado, las mismas funciones que á los dependientes de la Hacienda corresponden.

Art. 489. El pago de la cantidad estipulada ha de hacerse al ayuntamiento ó á la administración por trimestres en los plazos establecidos para las contribuciones directas, siendo apremiables como estas.

En la misma forma se pagarán y exigirán las cantidades estipuladas por contratos con los dueños ó arrendatarios de las casas de labranza, granjería, fábricas y posadas situadas en despoblado.

Art. 490. Serán resueltas por la clase ó gremio las cuestiones de interés particular que se susciten entre sus individuos respecto del pago de las cantidades que á cada uno correspondan, quedando á los que se consideren perjudicados el derecho de reclamar ante el Juez civil.

Pero las que se promuevan sobre puntos que tengan relacion directa con la Hacienda pública ó con los contribuyentes forasteros, ó no comprendidos en el encabezamiento, serán resueltas por los alcaldes ó la administración, en los términos prevenidos.

Noticias nacionales.

MADRID 14 DE ENERO.

Hoy tenemos ya conocimiento literal y completo de la real orden circular que se ha pasado á los capitanes generales y gobernadores para que recojan todas las armas. Dicha real orden abraza las cuatro bases siguientes: 1.º Se sirve mandar que recojan con la mayor severidad las armas que estén en poder de particulares que no tengan licencia para usarlas; que no se concedan estas licencias sino á personas de la mayor confianza, y como natural consecuencia de esta medida, se sirve igualmente S. M. mandar que las autoridades se apoderen de todas las armas que lleguen á sus distritos, consignadas á los comerciantes, y las depositen con las garantías necesarias y satisfacción de los dueños para cuando se considere conveniente devolverlas para una venta mas libre que la que ahora consenten las circunstancias. En las provincias que no se hallan en estado excepcional, la autoridad militar auxiliará á la civil para el cumplimiento de estas disposiciones con toda eficacia, hasta llegar á la declaración del estado de sitio si fuese necesario.

2.º Que se reprima con el mayor rigor, y celo el contrabando de armas, y que sus autores sean tratados no solo como defraudadores de la Hacienda sino como trastornadores del orden público. Respecto á los armeros, el señor ministro de la Gobernacion comunicará instrucciones para que no puedan vender armas á ningún particular sin dar parte antes á la autoridad y obtener su permiso.

3.º Que los gobernadores civiles de las provincias formen depósitos de vagos, á semejanza del que existe en Leganes.

Y 4.º Que los mismos gobernadores espulsen á las personas incompatibles con el orden público, marcándoles punto de residencia fuera de la provincia, dando cuenta al gobierno de S. M.

Antes de anoche tuvo lugar en la real cámara de SS. MM. un acto que, no porque fuese presenciado de escaso número de personas, dejó de ser menos grandioso y sublime. Nuestros escelosos monarcas, herederos de un trono esclarecido por la piedad de los Recaredos, Fernandos é Isabel, y santificado con las grandes virtudes de San Hermenegildo y Fernando III, se recibieron de hermanos de la caridad de Sevilla. Esta benéfica casa, fundada hace cerca de dos siglos por el célebre don Miguel de Mañara, que constituye uno de los monumentos mas gloriosos de aquella ciudad, que cuenta entre sus protectores los varones mas ilustres de España, y que tanto debe á la munificencia de SS. MM., con especialidad en circunstancias bien recientes, lleva al alto grado el ejercicio de las virtudes, y sobre todas la caridad con los pobres. Consideracion que por sí sola ha bastado para que nuestra adorada Reina deseara con vehemencia pertenecer á tan noble corporacion.

Serian las nueve de la noche cuando se presentaron á los augustos monarcas los hermanos don José María Masnata, teniente segundo de hermano mayor, abogado distinguido de Sevilla, y don José Manuel Gomez Jimenez, sub-interpente graduado, comisario de guerra de primera clase; los que despues de tener la honra de besar las reales manos é impetrada la venia de sus majestades, dieron principio al solemne acto reci-

biendo de nuestros Reyes, que habian puesto sus manos sobre la cruz de Calatrava, la misma del fundador, el juramento que prescriben los estatutos.

Nunca la magestad de doná Isabel II habia brillado con mas vivo esplendor que en aquel insigne momento: poseida de fervoroso entusiasmo, su corazón rebosaba de alegría, y con angelical semblante, al par que con acento firme y decidido, prometió cumplir cuanto la regla determina, hasta conducir sobre sus hombros, si fuera necesario, al pobre desvalido. Rasgo sublime de caridad que elevó á tanta altura la humildad de San Juan de Dios.

Concluida que fué esta ceremonia, los señores hermanos ofrecieron á SS. MM. los estatutos de la casa, y despues de haberles manifestado con sentidas palabras su gratitud por el honor que acababan de dispensar á la santa caridad de Sevilla, y dádoles gracias en nombre de tantos infelices como se albergan en este hospital, se despidieron de SS. MM. sumamente complacidos, llevando recuerdos que jamas olvidarán.

Tambien les ofrecieron los piadosos monarcas el enviar sus retratos á la hermandad, para que sean colocados en la sala de cabildo al lado de los de el fundador y demas insignes protectores de la casa.

La instruccion pública gratuita en Madrid se encuentra en un estado bastante satisfactorio, y es de creer que mejorará en vista de las disposiciones de que sin cesar es objeto. Para un número de 50,440 vecinos ó sean 224,312 almas, segun el último cómputo, existen hoy 50 escuelas elementales gratuitas de niños y niñas y 8 de párvulos, concurriendo á las de niños 4223, y á las de niñas 2597. De las escuelas de niños 9 se hallan regidas por el sistema simultáneo, 5 por el mútuo y 44 por el misto; y de las de niñas 8 por el simultáneo, 3 por el mútuo y por el misto 14. De estas escuelas elementales 14 tienen local propio y 59 alquilado, poseyendo un menaje completo y en buen estado 52, y 18 incompleto y en mala situación.

En la enseñanza se hallan ocupados 59 maestros y 41 maestras, ascendiendo las dotaciones anuales de los primeros á 252,000 reales y las de las segundas á 155,000 é importando los gastos del material de las escuelas 398,000 reales. Las escuelas de que acabamos de hablar corren á cargo de la municipalidad, y ademas dos se hallan bajo la direccion de los clérigos seculares de escuelas Pías, regidas por 18 maestros, y á ellas concurren 1,796 alumnos, teniendo consignadas sobre los fondos municipales, para sus gastos, 50,000 reales al año. Hay finalmente 37 escuelas ó institutos de religiosas dedicadas especialmente á la enseñanza, dirigidas por 45 maestras y á las que asisten 497 niñas.

Hemos adquirido la siguiente curiosa relacion de una compañía de estafadores descubierta en la cárcel del Saladero, gracias al celo con que el gobernador señor Marfori está procediendo en todo cuanto tiende á asegurar el orden público en la corte, privándonos de personas de malos antecedentes. Hé aqui la interesante historia de los estafadores del Saladero:

Se han ocupado á muchos de los presos á que aludimos, una caja de colores y un solo pincel; diferentes sellos estampados en papel dado de aceite, ya de juzgados de primera instancia, ya de correos y de diferentes administraciones; otros de diversas casas de comercio, varios de particulares y algunos escudos de armas de familia y de personas muy notables y elevadas. Tambien les han sido ocupadas infinitas cartas de diversos sugetos, unas firmadas, otras sin firma y algunas con iniciales, de muchos pueblos, ciudades, villas, lugares y aldeas de España, contestando á otras que ellos habian dirigido á esos mismos sugetos. Al abrigo de todas ellas venia mayor ó menor número de sellos de franqueo.

Les han sido ocupados documentos, cartas, órdenes, con la letra y firma del Escmo. Sr. conde de... falsificada lo mejor posible, en los que parece autorizar á su mayordomo para estraer cantidades en determinada moneda, que con estas ó las otras alhajas suponen tuvo necesidad de esconder ó enterrar, y cartas-órdenes igualmente falsificadas de don... fechadas en Granada y algun otro punto, á diferentes administraciones de periódicos que, avisadas por fortuna á tiempo, se han salvado de la estafa intentada en la cantidad que figura la orden.

Asimismo se les han ocupado diferentes libranzas de los sugetos con quienes mantienen correspondencias, por cantidades diversas; varias á la orden de los seudónimos que tienen algunos adoptados y otros á la orden de su propio nombre. Ultimamente un certificado de la contaduría de hipoteca de Santander, en papel del sello correspondiente, pero falsificado el de dicha oficina, lo mismo que supuestas la firma del contador y la legalización. Explicaremos ahora el uso ó empleo de todo esto.

Los sellos de los juzgados les sirven para autorizar testimonios ó certificados que suponen ó falsifican. Los de las administraciones de correos para fingir cartas que les son precisas en su correspondencia: esta la entablan para conseguir la

estafa. Escriben á un sugeto de los que en su minuciosa y exacta estadística juzgan mas crédulo, formal y reservado (sin omitir la salvadad de que no tienen el honor de conocerle), participándole que saben un punto, que le dirán si acepta el encargo, en que existe en depósito de cantidad crecida y considerable valor de alhajas; que es preciso guardar la mayor reserva, y que si se sirve contestarles, lo haga fulano de tal (generalmente con supuesto nombre), en la cárcel de villa, en que se encuentra preso por causas políticas, y remitiéndoles sellos de franqueo; por lo difícil que á él le es proporcionárselos en el establecimiento. A esto llaman *entierro*.

Raro es el que no contesta, porque sobre tener el acierto de elegir en sus cálculos, pintan el hecho de un modo sencillo y creible. Si contesta, han conseguido lo que llaman *hacer un muerto*.

Como es natural, piden datos y señas topográficas y contestan no poder remitirselos, porque el patron de Sevilla, por ejemplo, á quien quedaron debiendo tal cantidad (suma redonda) por el pupilaje, les retiene el equipaje y en él una cartera que contiene el plano y datos precisos para llegar á descubrir el tesoro.

En este caso, por lo que la mayor parte de la correspondencia arroja, es tambien raro el que no libra la cantidad necesitada, ó la envia con personas de confianza, temiéndose, (como dice alguno) la pueda cobrar otro si lo remite por libranza; pero todos modos resulta que, como en lo general el preso da nombre supuesto y con el se firma, nunca puede cobrar la cantidad ó cantidades libradas, porque llegado el caso de la reclamacion, no contesta el estafador con el nombre con que su corresponsal le conoce.

Para mejor llevar adelante la estafa, imprimen la credulidad con la confianza que inspiran; concluyendo en la segunda carta, que casi siempre necesitan dirigir, pidiendo la cantidad reclamada por el supuesto patron, y otra que suponen de este, con sello falsificado de la administración respectiva, en la que les dice no entregará el equipaje, interin no le abonen lo devengado en el pupilaje, y que llegará á vender aquel, si en término breve, que suponen les fija, no le han satisfecho.

Tienen á veces que vencer las dudas que algun corresponsal abriga, incluyendo alguno de los documentos, en que con el escudo y firma del conde de..., se autoriza al respectivo mayordomo para estraer el dinero y alhajas que el mismo documento figura.

Llega el desesperado caso para alguno que ha jugado con su propio nombre, que denuncia con el seudónimo que ha usado, que se le reclamen las cantidades que ha percibido: porque despues de lograr una ó dos remesas, remiten el plano, y su corresponsal, siguiendo el trazado, se harta de cavar en el terreno, se halla sin el pretendido depósito y cae, como suele decirse, de su burro.

No demora en acusar al preso de engañador en su primera carta; y el inocente de la cárcel de Villa se apresura á remitirle un certificado de la contaduría de hipotecas, de tal ó cual provincia, con el que le deja satisfecho de la seguridad de su dinero. Como no acontece que si ha dado lugar la correspondencia, le remite tal certificado para seguridad previa de tercera ó cuarta cantidad que le ha pedido. Si logran completar su obra, dicen haber hecho el *entierro*. De la manera análoga y respectiva á su caso y lugar, usan de los sellos de las casas de comercio.

Faros de la costa de España en el Mediterráneo.

El ministerio de Marina traslada á esta direccion noticias relativas al establecimiento de un nuevo faro construido por el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

En el Cabo caballerías.

Provincia de las islas Baleares. Luz fija, de color natural y aparato catadióptrico de segundo orden; establecida en el mencionado cabo, costa septentrional de Menorca.

Latitud, 40° 3' 40" N.
Longitud, 10° 21' 38" E. del observatorio de marina de San Fernando.

Alcance, 20 millas en buenas circunstancias.
Elevacion, 95,758 metros (356,49 pies) sobre el nivel del mar.

Alumbrará desde 1º de marzo del presente año.

Ha sido agraciado con la cruz de la Legion de Honor el teniente general de la armada don Antonio Fernandez de Landa, por los servicios que prestó estando al frente del departamento de Cádiz, á varios buques de la marina francesa.

He aqui la nota oficial de los granos que se han embarcado en el puerto de Marsella con destino á los puntos de España que se expresan, durante el mes de diciembre de 1856:

Barcelona: 50,948 fanegas de trigo, 5,480 de centeno y 685 balas de harina.

Valencia: 4,950 fanegas de trigo y 2,505 de cebada.

Alicante: 85,482 fanegas de trigo, 4,200 de centeno y 20 balas de harina.
Cartagena: 450 balas de harina.
Málaga: 26,817 fanegas de trigo, 5,050 de cebada y 4,455 de maiz.
Cádiz: 46,550 fanegas de trigo, 6,258 de cebada y 600 de maiz.
Sevilla: 27,440 fanegas de trigo, 4,500 de cebada y 5,425 de maiz.
Rosas: 4,290 fanegas de trigo, 965 de centeno y 25 balas de harina.
Santander: 9,250 fanegas de trigo.
Tarragona: 4,890 fanegas id.
Palma: 20,054 fanegas de trigo y 750 balas de harina.
Palamós: 4,142 fanegas de trigo, 4,890 de centeno y 470 balas de harina.
Tránsito sin destino fijo: 17,062 fanegas de trigo y 4,740 de cebada.
Total: 284,472 fanegas de trigo, 25,025 de cebada, 7,555 de centeno, 8,458 de maiz y 4,870 balas de harina.

Palma 20 de enero.

Boletín religioso.

Santo de mañana.
SANTA INES VIRGEN Y MARTIR.
Siendo de una familia noble de Roma renunció la mano de un ilustre jóven que la pretendia por esposa, consagrando su virginidad á Jesucristo. Vivió entre el fausto sin contaminarse, ejercitándose en obras de piedad, especialmente con los fieles que padecian por la fe; logrando en recompensa obtener la palma del martirio, muriendo á impulsos de la espada en este dia del año 504.

CULTOS.

Mañana miércoles.
En San Antonio de Viana á las cuatro de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarentahoras dedicadas á su titular: á las cinco media se rezará la Corona de la Virgen, y habrá un rato de meditacion antes de la reserva, que se verificará á las siete.

Anuncios oficiales.

Inspeccion de trasportes en esta capital é isla de Mallorca.

Debiendo procederse á contratar por el tiempo que medie, un mes despues de la aprobacion del gobierno, hasta fin de 1860 el servicio de transporte entre este puerto y la isla de Cabrera, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría de guerra, inspeccion del espresado servicio, sita en la cuesta nueva ó bajada de Santo Domingo, número 11, piso principal, se convoca por el presente á su licitacion que tendrá lugar ante el gefe administrativo que suscribe, el sábado 14 de febrero próximo á las doce de su mañana bajo las reglas y formalidades siguientes:

1º El que intente presentar proposiciones, las redactará segun el formulario que al final se espresa, y en pliego cerrado acompañando un recibo ó inscripcion que acredite haber impuesto en la caja general de depósitos de la provincia, la cantidad de cuatrocientos rs. vn. como garantía especial de su oferta.

2º Acompañará asimismo certificacion de la autoridad local de marina que ateste las circunstancias precisas exigidas por la condicion 3ª del pliego de obligaciones para el barco que se destine al servicio de que se trata, ó sea que mida lo ménos diez toneladas, tenga sitio cómodo para colocar debajo de cubierta el personal de transporte y su equipaje, y sea tripulado á lo ménos por un patron, cuatro marineros y un muchacho.

3º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, por espacio de media hora, y el remate se adjudicará al que mas beneficio hiciere respecto del precio limite fijado, que se abrirá y publicará en el acto de la subasta.

4º El compromiso del mejor póstor empezará desde el mismo acto, sin perjuicio de la aprobacion del gobierno y el efecto material un mes despues de ella segun se avisa antes.

5º Los licitadores que suscriban las proposiciones se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Palma de Mallorca 12 de enero de 1857.— Juan Antonio Poulet.

Formulario de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones formado para el servicio de trasportes entre este puerto de Palma y la

isla de Cabrera, se conforma en un todo con él y ofrece encargarse de dicho servicio por..... rs. vn al mes. Palma de de 1857.
(Firma del interesado.)

Anuncios particulares.

AL PÚBLICO.

Acaba de llegar á esta ciudad el Sr. Lamaso, comisionado de Mr. Fort, con un escogido surtido de estampas y grabados antiguos y modernos, con toda clase de mapas. Dicho señor ofrece sus servicios á este respetable público para que se aproveche de esta oportunidad. La venta se efectuará á precios acomodados. Vive en el Borne, casa de Fustes, número 27.

PERDIDA.—De doce y media á una y media de la tarde del último domingo, se perdió en el paseo del Borne un alfiler de oro, figurando una mosca con puntas de diamante. Se agradecerá su devolucion en la cuesta nueva de Santo Domingo, casa de D. Matco Oleo, segundo piso, y si se exige hallazgo se dará una gratificacion proporcionada.

MR. DESCOLE,
dentista mecánico de Paris.

DIENTES
ARTIFICIALES, MINERALES, INCORRUPTIBLES.
Sin ninguna clase de dolor y por medio de procedimientos tan sencillos como ingeniosos Mr. DESCOLE coloca dientes aislados, dentaduras completas ó parciales, con las cuales se puede comer del mismo modo que con las naturales. Las raices que quedan en las encias ó la presencia de dientes vacilantes no pueden ser nunca obstáculos á la colocacion y solidez de estas piezas artificiales, cuya duracion garantiza Mr. DESCOLE al ménos por quince años.
Enderezamiento de dientes á los niños.
Mr. DESCOLE vive calle de San Nicolas, nº 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

GRAN SURTIDO DE VIDRIOS PLANOS

en la tienda
situada en la plaza de Cort, nº 54.
El dueño del espresado establecimiento para proporcionar mas ventajas al público, para que pueda abastecerse de los objetos que abajo se expresan, ha acordado las siguientes condiciones:
Asi mismo se hallarán en dicho establecimiento un gran surtido de lunas para espejos de muchas dimensiones y á precios muy acomodados; igualmente cristaleria de varias clases; braseros de laton y estampas de muchas calidades.
Se advierte que los que quieran aprovecharse de las ventajas que su dueño promete, deben efectuar sus pagos al contado; de lo contrario no tendrán lugar las ventajas ofrecidas.

ALMONEDA.—Se venden varias esteras de esparto de colores, la mayor parte de las fabricadas en el presidio y todas en muy buen estado; una cómoda con embutidos, doce taburetes de caoba y asientos de muelles, una mesa de juego, cuatro caires de tigura y varios efectos de cocina. Darán razon en la funda de las Tres Palomas y en la carpinteria de Bartolomé Deyá, frente á la iglesia de San Jaime.

EL NUEVO VAPOR ESPAÑOL



REY D JAIME I
de fuerza de 200 caballos,

su capitán el alférez de navio graduado D. GABRIEL MEDINAS,
Saldrá para Barcelona el miércoles 24 del corriente á las cuatro de la tarde.
Admite carga y pasajeros.
Se despacha en la plaza de las Copinas, número 44, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Espectáculos.

TEATRO DEL CERCULO MALLORQUIN.

Funcion 157 para el 20 de enero.
Se pondrá en escena por primera vez el gran drama en tres actos, titulado
LOS HIJOS DE EDUARDO.
Dirigido por el Sr. Lugar acompañándole en su ejecucion los Sres. Gimenez, Mirambell, Mata, Pellizari y Revilla y los Sres. Lumbreras, Casané y Carbonell.
Dando fin con el baile en un acto.
DIVERSO ENTRETENIMIENTO ESTRANGERO.
A las siete.

Correo de hoy.

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto sin la menor novedad procedente de Barcelona, á las seis de la mañana, conduciendo la correspondencia pública y 45 pasajeros.

Los periódicos que hemos recibido de Madrid alcanzan al 15 del actual, de los que tomamos las siguientes

Disposiciones oficiales.

Un real decreto del ministerio de la Gobernación organizando el personal de todos los gobiernos civiles y sus respectivas categorías.

Una real orden del propio ministerio sobre exención de servicio militar á los congregantes de San Vicente de Paul.

Un decreto del ministerio de la guerra nombrando para la capitania general de Granada al mariscal de campo don Salvador de la Fuente Pita.

Y varias reales órdenes del ministerio de fomento, relativa la primera á los estudios de un canal de riego en las inmediaciones de Torreno, y á negocios de minas las restantes.

Noticias nacionales.

Barcelona 18 de enero.

El viernes al medio día se cerró el alistamiento de personas que pedían trabajo, por la sencilla razón de que ya nadie mas comparecía en la mesa establecida con este objeto. Ayer no obstante acudieron algunos rezagados, á quienes es probable que si hay medio para ello, se les coloque mañana en el acto de organizar las brigadas.

MADRID 14 DE ENERO.

La *Península* dice que el señor Desandre, ayudante del general Prim, ha salido para Cuenca de Cuenca.

El coronel Milans del Bosch, que se hallaba cazando en Villarrobledo, se halla herido á consecuencia de habérselo disparado la escopeta de un modo imprevisto. En virtud de un aviso transmitido por el telégrafo, ayer por la mañana ha marchado de esta corte un facultativo para asistirle. Se ignoran las circunstancias de este funesto accidente.

En carta de Sevilla, que anoche publica el *Estado*, leemos lo siguiente:

«Difícilmente pueden Vds. figurarse la impresión en extremo agradable que ha producido en estos habitantes la noticia semi-oficial de la venida de S. M. la Reina, para pasar entre nosotros la temporada de la Semana Santa y feria. Con efecto, desde que esta feliz nueva ha parecido confirmarse, ademas de los preparativos que con actividad disponen SS. AA. en el palacio de San Telmo, y el Ayuntamiento en obras y mejoras de ornato público, vemos y no sin razón, el júbilo retratado en los semblantes; júbilo en los pollos de ambos sexos, porque ellos piensan sacar el mayor provecho en las diversiones que se preparan; júbilo en los establecimientos públicos, porque ellos piensan dar ventajosa salida á sus géneros; júbilo en los artesanos, por que no les faltará trabajo; júbilo en los dueños de fondas y casas de huéspedes, porque ellos esprimirán al prójimo y harán el caldo gordo; por fin, júbilo en todos, porque anhelan conocer de cerca á la augusta y caritativa princesa que ocupa el Trono de San Fernando; pero en medio de este júbilo general, una sola clase permanece triste y cabizbaja; esta clase la componen los severos padres de familia; que se ven próximos á perder de vista los pocos ó muchos cuartos que por algun tiempo tuvieron encerrados en los cajones de sus gavetas; mas no haya miedo que gasten; el dinero corre, y de esto se saca mas producto que de estar guardado.

«No es esto todo: á la vez de S. M. la Reina, que es lo mas probable, hay que agregar la de don Pedro V. Rey de Portugal, y la de la Reina de Inglaterra, de que tambien se habla.»

A consecuencia de la aclaracion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de que ha lugar á proceder contra el general Prim, parece que debe reunirse Consejo de guerra de generales, para juzgar al conde de Reus, por la publicacion de la carta que apareció en la Iberia.

La Comision general de estadística general cuyos trabajos adelantan con una rapidez que honra á los altos é ilustrados personajes que la componen, ha decidido y no tardará en proponer á S. M. que para lograr un perfecto censo de poblacion se proceda al recuento de la misma con arreglo á los vecinos que de hecho existen hoy en todas las poblaciones de España. Este recuento es tan indispensable para una buena estadística, como que se encuentra una diferencia de millones de almas, entre la formada en bien próxima época, en 1826. La estadística mandada formar por Fernando VII, presentó mas de 4 1/2 millones de habitantes, y cinco años despues los mismos empleados al rectificar la estadística auguraban que solo existían 41 millones.

Despues de sentado esto no se necesita esforzar mucho el juicio para conocer lo oportuno del proyecto de la Junta general de estadística.

De Cuenca escriben á la *Correspondencia autógrafa*:

Cuenca 10 de enero de 1857.

«Han llegado á esta ciudad y sido puestos en la cárcel pública siete individuos que fueron presos el 4 por la noche en Teruel, y entre los que se cuenta el conocido demócrata señor Pruneda, alcalde que fué de aquella ciudad durante la situacion progresista. No se sabe aun el destino que les dará el gobierno, suponiéndose por unos que van á Ciudad-Real, y por otros á Plasencia, en Estremadura ó á Galicia.»

En el pueblo de Borge, en la provincia de Málaga han ocurrido últimamente algunos desórdenes. En su consecuencia se ha procedido á la prision de dos vecinos del mismo pueblo que se hallaban en Málaga, y que espontáneamente han declarado haber tenido parte en aquellos alborotos.

En Sevilla se ha cometido una estafa de 36 mil 700 rs. por medio de un pagaré y una carta diestramente falsificados.

Idem 15.

De Velez Málaga escriben con fecha del 7 la siguiente carta:

«El 31 del mes anterior sucedió en Torre del Mar un atentado horroroso, que unido al de ayer en esta ciudad, trae consternados á estos habitantes en su mayoría pacíficos, y ajenos de partidos y cuestiones de política. Es el caso que en el primer punto un hombre llamado nor anado *Calenturas*, tuvo una cuestion sobre un horno que poseía Juan Benitez, el cual le pújó quedándose con él, y aguardándolo aquel en su casa le disparó una pistola, hiriéndolo, y el *Calenturas* á su vez le hizo otro disparo, y cerrando la puerta dió á Benitez veinte puñaladas de muerte, y veinte y tantas en distintas partes de su cuerpo, á mas de haberlo picoteado con el puñal y haberle cortado los nervios de las muñecas.

Inmediatamente el celoso señor juez de primera instancia de Velez, D. Esteban Martín Castilló, pasó al punto de la ocurrencia, y se practican las mas eficaces diligencias para el esclarecimiento de este delito.

El suceso de esta ciudad fué haberse encontrado ayer uno de los guardas rurales con la cabeza cortada, de tal manera, que se hallaba á dos varas retirada del cuerpo: este guardaba uno de los partidos de campo de esta ciudad, llamado Almayate, donde tenia algunas enemistades. El mismo señor juez se halla instruyendo sumario con la mayor actividad, y se han hecho ya hasta tres prisiones.

Ayer se cometió un robo considerable, tan ingenioso como atrevido. El Sr. Sanchez, corredor estroaficial de Madrid, tenia en su poder 600,000 reales en títulos del 5 por 100, y 65,000 en metálico, pertenecientes á una persona muy conocida en esta corte.

Anteanoche recibió una carta del carácter de letra de esa persona, en la que le prevenia que entregase por su cuenta el dinero y los títulos en la casa de comercio del Sr. Jugo, calle de las Fuentes: ayer mañana tomó el Sr. Sanchez esos valores y fué á casa de Jugo para cumplir la orden; pero así que hubo entrado en la segunda antecala, siempre desierta, que hay que atravesar para entrar en el despacho, le acometieron un hombre por delante y otro por detras armados de puñales y le despojaron de cuanto llevaba. Despues se supo que el dueño de los valores no habia escrito la carta y que aquellos dos hombres que estaban esperando á Sanchez en la puerta de su casa á que saliera, le siguieron á la de Jugo, entró uno antes y otro despues de él, y así que lo robaron bajaron muy tranquilos y sosegados.

Hoy se han recibido en las oficinas de la *Correspondencia autógrafa* las noticias siguientes:

Ocaña (Toledo) 15.

Los señores Peris y Cabala, que han sido desterrados de Valencia, han llegado á esta villa, designada para su residencia. Andamos mal de subsistencias, y abundan los rateros en los caminos.

Granada 12.

Este ayuntamiento trata de levantar un empréstito con destino á las obras públicas y por este medio socorrer á las clases jornaleras. Las subsistencias están altas pero no es Granada quien mas se puede quejar en este ramo.

Sevilla 11.

Nada ocurre de política. Se asegura que para febrero se trasladará á Segovia el colegio que aquí tiene la artillería. Se ha fugado el capitán cajero del provincial de Cádiz, llevándose los fondos de que estaba encargado.

Málaga 11.

Síguese la persecucion y castigo de los que llevan armas prohibidas. Ha llegado á esta ciudad la célebre domadora de fieras Mda. Labarrère. El obispo de esta diócesis va á pasar á la inmediata poblacion de Torremolinos con objeto de restablecerse de su última enfermedad.

Palencia 11 de enero.

Acaba de llegar una comunicacion de Valladolid, mandando que está provincia se declare en estado de sitio. No se nota sin embargo síntoma alguno de trastorno. El gobernador civil ha salido para Valladolid á tomar directamente órdenes del Capitan General.

Lorca (Murcia) 10 de enero.

Anoche han disparado un tiro por la ventana de su despacho al progresista D. Pascual Perez, atravesándole con una bala el muslo izquierdo.

Cádiz 11 de enero.

De política nada puedo decir á Vd. De Madrid escriben al *Comercio* que los progresistas se han reconciliado ya con el general O'Donnell. Aquí se sabe que D. Antonio de los Rios y Rosas despues de pasar á Ronda, Málaga y Granada volverá á Madrid para primeros de febrero. La Junta de Agricultura de esta provincia se ha constituido en sesion permanente para promover la concurrencia de animales productores al concurso de Paris.

El gobierno ha dispuesto que el general Prim quede sujeto á formacion de causa, y en su consecuencia ha sido nombrado fiscal de dicha causa el brigadier D. José Reina; actuará como secretario de la misma el comandante señor marques de Prado. No se dice ni creemos posible, que el conde de Reus haya nombrado defensor.

Ayer parece que han sido sustraídas gran parte de las alhajas de plata de la iglesia de Nuestra Señora de Torco.

La *Correspondencia autógrafa* ha recibido hoy la interesante carta siguiente:

Habana 16 de diciembre.

«Va á salir el vapor *Conde de Regla*, y me apresuro á decir á V. cuanto pueda importar á nuestra querida Península. Tanto bajo el punto de vista comercial como del político y administrativo, seguimos perfectamente. Hay mucha actividad en el comercio: los pedidos de Europa son numerosos. A esto principalmente se debe la firmeza que se nota en los precios de los azúcares. Hay una existencia de 50,000 cajas de este dulce, del que se han esportado, en los últimos ocho dias, sobre 10,000. El blanco superior se cotiza de 14 3/4 á 16; de inferior á regular, de 15 á 14 y 1/2, y el florete á 17. Queda muy poco café, cuyos precios son de 14 y 1/2 á 15 pesos quintal. Los cueros de Trinidad se han vendido á 1 1/2 á 4 1/2 cada uno. La esportacion de tabaco torcido asciende en la última semana á 40 680 millones, la mayor parte para Inglaterra; no falta este combustible, pero tiene mucha salida. En cuanto al en rama, la esportacion se ha aproximado á 250,000 libras, la mayor parte para Cádiz. En los ingenios, como dije á V. en mi anterior faltan brazos: los amos se ven mas negros que los negros mismos que emplean en aquellas faenas.

Segun datos que acaban de publicarse las rentas públicas de la isla en octubre, produjeron 1 millón 72,452 pesos fuertes, cuya suma comparada con la del mismo mes de 1855, da por resultado un aumento de mas de 150,000 pesos. Las rentas marinas que ya están incluidas en estas cifras fueron de 40,688 pesos. Nadie piensa aquí en filibusteros: es verdad que á los pobres... diablos no les va muy bien hácia Nicaragua, segun las últimas noticias que tenemos. El mejor dia se espera recibir la de que Walker ha bailado en la cuerda tirante. Dias pasados chocaron dos trenes en el ferro-carril, originándose en ellos no pocos desastres. Un pobre hombre quedó muerto en el acto y otros tres mal heridos. Dícese que la sumaria que con este motivo se instruye, manifiesta una torpeza imperdonable en los operarios.

En Santiago hubo gran alarma el 4, con motivo de un temblor de tierra, que felizmente no produjo mas que sustos y quiebras en algunos edificios. En las inmediaciones de la capital se van á emprender grandes obras de ornato público. Es general la satisfaccion que experimenta con la esperanza de que continuará el marqués de la Habana al frente del gobierno de la isla, porque

el general va poniendo como un reloj la administracion, y ganándose las simpatías de todos, blancos y negros. Han llegado aquí varios emigrados de Méjico donde cada vez están peor las cosas: aquello se lo llevan doscientos mil diablos, por mas que el gobierno haya adelantado algo últimamente. Parte el corazon una carta de Puebla que me ha enseñado ayer un amigo. El Banco Español de la Habana sigue prosperando. En el dia tiene en caja, en efectivo, 1.496,418 pesos, y valores en cartera 2.848,754; su activo y su pasivo igualados, arrojan pesos fuertes 5.995,712. En el dia tenemos en el puerto hasta 56 buques españoles de travesía, mas de 40 bergantines y polacras y tres ó cuatro goletas.»

La Bolsa de Madrid de hoy ha estado bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 58-85 y á este mismo precio seguia hallando dinero á última hora. La diferida tambien se hizo y publicó á 24-85, pero poco despues de cerrada se ofrecia á 24-87 1/2 y solo hallaba dinero á 24-82 1/2.

La material del Tesoro no preferente con intereses ha continuado buscada á 50. La amortizable de primera ha hallado plata á 11-50, y la de segunda se ha publicado á 6-60. La deuda del personal tambien se publicó á 11-50.

Las acciones de carreteras de abril de 4,000 reales han hallado plata á 86, las de igual fecha de 2,000 id., á 88. Las de junio á 85-50 y las de agosto á 84.

Las acciones de la Sociedad mercantil e industrial se han publicado á 1940 y 1950.

Las del Banco de España han hallado dinero á 126, sin dividendo.

Los demas valores sin alteracion.

Noticias extranjeras.

Paris 14 de enero.

Una carta de Nápoles del 6 de enero trae nuevos pormenores sobre las causas y los resultados de la explosion del *Carlo Terzo* en la bahía de Nápoles.

De una informacion severa que acaba de verificarse resulta que este acontecimiento no puede atribuirse á la malevolencia.

La fragata estaba anclada en la rada. Llevaba 30,000 kilogramos de pólvora en barriles para el servicio de la guerra, los cuales tenia afilerados en la batería, bajo la guardia de un centinela y la vigilancia de un oficial. No es probable que se haya pegado fuego á la pólvora espresamente, porque el culpable hubiera infaliblemente perecido, y el oficial de guardia, que por lo demas ha muerto, era un jóven de una fidelidad experimentada.

Era cerca de media noche; el segundo del buque, en ausencia del comandante, acababa de dar orden para encender el fuego de la máquina, y se cree que algunas chispas escapadas por el tubo de la chimenea, que estaba en mal estado, prendieron fuego á la pólvora. La explosion no ocurrió pues en el paño sino en la batería.

Todos los buques extranjeros que estaban en la rada rivalizaron en celo para socorrer á las víctimas del desastre.

Al saber esta desgracia, el Rey hizo dar las gracias á los que prestaron socorros al estado mayor y á la tripulacion de la fragata.

Verger ha apelado al tribunal de Casacion contra la providencia de ser juzgado por el tribunal de los Assises.

El primero de dichos tribunales dará mañana su resolusion; en caso de ser rechazada la apelacion, la vista de la causa en los Assises sigue fijada para el sábado.

Partes telegráficas particulares.

Paris 16 de enero, á las ocho y 45 minutos de la mañana.

Escriben de Berna con fecha del 15: El Consejo nacional ha adoptado, por 91 votos contra 4, las proposiciones del Consejo federal para la soltura inmediata de los prisioneros de Neuchâtel.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASE,

EDITOR RESPONSABLE.

Por el editor Juan Carrá